

## MOTRIL

*Edicto*

Don José Rivilla Corzo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 4 de Motril,

Hago saber: Que en dicho Juzgado y con el número 173/1997 se tramita procedimiento judicial sumario al amparo del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Hipotecario de España, Sociedad Anónima», contra don Antonio Moreno Pascual, en reclamación de crédito hipotecario, en el que, por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado el día 13 de abril de 1999, a las doce horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 1754 0000 18 017397, una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

Tercera.—Podrán participar con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Quinta.—Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiere postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 10 de mayo de 1999, a las doce horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 3 de junio de 1999, a las doce horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación al deudor para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca subastada.

## Bien que se saca a subasta

Urbana. Local comercial en la planta baja, hoy transformado en vivienda, del edificio situado en la calle Violeta, en Carchuna, anejo de Motril, designado con el número 14 dentro de la comunidad; con una superficie de 71 metros cuadrados. Da su frente al sur, y linda: Derecha, entrando, casa de don Santiago Alonso Romero; izquierda, el local número 13 de la comunidad y portal de la casa, y espalda, calle Violeta.

Registral número 1.515, folio 146, tomo 982, libro 11, del Registro número 2 de Motril.

Tipo de subasta: 7.140.000 pesetas.

Dado en Motril a 27 de enero de 1999.—El Magistrado-Juez, José Rivilla Corzo.—El Secretario.—6.525.

## MURCIA

*Cédula de notificación*

En el procedimiento, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número 7 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

«Propuesta de providencia de la Secretaria Rey Vera, en Murcia a 25 de enero de 1999.

Dada cuenta, vista la anterior diligencia, notifíquese a don José Francisco Molina Alpena, la existencia de este procedimiento, haciéndose saber que tiene diez días para hacer las alegaciones oportunas, y no constando el domicilio de don José Francisco Molina Alpena, notifíquese al mismo por medio de edicto que se publicarán en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado», edictos que serán entregados a la parte actora para que cuida de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, el Magistrado-Juez.—El Secretario.»

Y como consecuencia del ignorado paradero del acreedor posterior don José Francisco Molina Alpena se le notifica la existencia del presente procedimiento para que en el término de diez días haga las alegaciones que estime oportunas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Dado en Murcia a 25 de enero de 1999.—El Secretario.—6.383.

## ORIHUELA

*Edicto*

Doña María Ángela Quesada Martos, Secretaria judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 4 de Orihuela (Alicante),

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de divorcio número 355/1997, a instancias de doña María Teresa Mora Hernández, contra don Jesús Rodríguez Espinosa, actualmente en paradero desconocido, al que con esta misma fecha se ha acordado notificar la sentencia recaída en las presentes actuaciones, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña María Teresa Mora Hernández, contra don Jesús Rodríguez Espinosa, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio celebrado entre ambos cónyuges el día 29 de abril de 1978, en Dolores (Alicante), acordando como medidas definitivas las siguientes:

Primera.—Los cónyuges podrán vivir separados y cesa la presunción de convivencia conyugal, quedando revocados los consentimientos y poderes que, recíprocamente, pudieran haberse otorgado.

Segunda.—Los hijos menores habidos en el matrimonio quedarán bajo la guarda y custodia de la madre, estableciéndose en favor del otro cónyuge un derecho de visitas y estancias con sus hijos durante los fines de semana alternos, desde las cuatro de la tarde del sábado hasta las veinte horas del domingo, y mitad de períodos vacacionales de Navidad (primer período: De las veinte horas del día 24 de diciembre, a las veinte horas del día 31 de dicho mes; segundo período, de las veinte horas del día 31 de diciembre, a las veinte horas del día 6 de enero), Semana Santa (primer período: De las veinte horas del Lunes Santo, a las veinte horas del Jueves Santo; segundo período, de las veinte horas del Jueves Santo, a las veinte horas del domingo de Resurrección y verano (primer período: Comprende desde el día 15 de junio, a las veinte horas, al día 1 de agosto, a las veinte horas; segundo período: De las veinte horas del día 1 de agosto, a las veinte horas del día 15 de septiembre); atribuyendo los primeros períodos a la madre para el año en curso, alternando con el padre los años sucesivos. Dicho régimen podrá ser ampliado o reducido, e incluso suspendido indefinidamente por la sola voluntad de los menores.

Tercera.—Se establece en concepto de contribución de cada cónyuge al levantamiento de las cargas del matrimonio, la del 35 por 100 de sus ingresos netos, porcentaje que será satisfecho exclusivamente por el marido entre los días uno y cinco de cada mes y por anticipado; sin perjuicio de que los gastos excepcionales en caso de enfermedad o accidente de alguno de los hijos menores sean satisfechos por mitad; sin hacer expresa condena en las costas de esta instancia.

Notifíquese a las partes y al Ministerio Fiscal, previéndoles que contra esta sentencia cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Audiencia Provincial en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias, comunicando la misma al Registro Civil correspondiente, a los efectos registrales oportunos que establece el Reglamento del R.C.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado don Jesús Rodríguez Espinosa, expido y firmo el presente para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado», Madrid.

Dado en Orihuela a 1 de febrero de 1999.—La Secretaria judicial, María Ángela Quesada Martos.—6.370-E.

## ORIHUELA

*Edicto*

Doña María Isabel Gómez Bermúdez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 5 de Orihuela,

Hago saber: Que en los autos que tramito con el número 15/1997, sobre procedimiento sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia de Caja de Ahorros de Valencia, Castellón y Alicante, representado por el Procurador señor Esquer Montoya, contra don José Castell Diez y doña Rosario Rodríguez Rodríguez, he acordado:

Sacar a la venta en pública subasta la finca hipotecada por primera vez el día 26 de mayo de 1999, por segunda el día 23 de junio de 1999, y por tercera el día 23 de julio de 1999, todos próximos, y a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado, con las siguientes condiciones:

Servirá de tipo para la primera el precio de valoración pactado en la escritura de constitución de hipoteca, no admitiéndose postura inferior.

Para la segunda servirá de tipo el 75 por 100 de dicho precio de valoración, no admitiéndose tampoco postura inferior, y para la tercera será sin sujeción a tipo, aprobándose el remate en el acto si se cubriera el tipo de la segunda, pues en otro caso se suspenderá el remate hasta que se dé cumplimiento a lo dispuesto en la regla 12 del artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Todos los postores, salvo el acreedor, deberán consignar, previamente, en esta Secretaría el 20 por 100 del valor o tipo asignado para la primera y segunda subasta, y en el caso de tercera también será el 20 por 100 exigido para la segunda.

Podrán hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero y por escrito, en pliego cerrado, depositándolo en esta Secretaría, y junto al mismo, se pagará el importe de la consignación previa o acompañarán el resguardo de haberla hecho en establecimiento adecuado.

Los autos y la certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> están de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los licitadores, entendiéndose que éstos aceptan como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsis-